

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2001 - 02082 - 00

(Levantamiento de medida cautelar – núm. 10° art. 597 CGP)

Verificada la actuación se tiene que el suscrito representante legal de la sociedad TECH LTDA a través de apoderado judicial solicitó dar aplicación al numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, porque el expediente en mención y sobre el cual recae medida cautelar no se logra ubicar, teniendo en cuenta que se han realizado gestiones por parte del solicitante para lograr su ubicación, siendo estas infructuosas, de lo cual se dejó constancia por auto del 28/05/2021 (pdf 01 fl.38 cp.), auto en el que también se dispuso ordenar la fijación del respectivo aviso de que trata el artículo citado sin que ningún interesado compareciera dentro del término legal.

Así las cosas, dada la imposibilidad de ubicar el expediente en el cual se decretó la medida cautelar inscrita, y agotado em trámite de rigor solo queda ordenar el levantamiento de la misma conforme al numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

- 1.- DECRETAR** el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1249151 cuyo propietario es TECH LTDA, tal como consta en anotación 009 del certificado de tradición y libertad obrante en el expediente (pdf 01 fl.30-32 cp.), medida cautelar que fuera comunicada a la autoridad registral por oficio No. 314 del 18/02/2002.
- 2.- COMUNICAR** por secretaría esta decisión a la autoridad registral inmobiliaria para que proceda de conformidad, señalando en el oficio los nombres completos e identificación de las partes. *Oficiese.*
- 3.- ARCHIVAR** las diligencias una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 23/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f43d638f0b4e056e180ecf5b10bc3ceaddb3ba0dae2bda77c990c1e83b2778d

Documento generado en 20/08/2021 04:49:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>